



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
24 de junio de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Comité de Derechos Humanos

#### 92º período de sesiones

#### Acta resumida de la 2532ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 1º de abril de 2008, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Rivas Posada

### Sumario

#### Observaciones generales del Comité

*Proyecto de observación general sobre las obligaciones de los Estados partes  
con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto*

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar desde la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de esta y otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.



*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

### Observaciones generales del Comité

*Proyecto de observación general sobre las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto (CCPR/C/GC/33/CRP.1)*

1. **El Sr. Shearer** (Relator de la observación general No. 33) dice que el tema es especialmente pertinente puesto que —a pesar de la abundante bibliografía existente acerca de la fuerza jurídica de los dictámenes emitidos por el Comité en relación con comunicaciones— algunos Estados han llegado a considerar que dichos dictámenes son simples recomendaciones o incluso han hecho caso omiso de ellos.

2. El orador dice que ha sido relativamente parco en la utilización de notas de pie de página, que, aunque podrían proporcionar información acerca de las fuentes que ha utilizado o que respaldan las propuestas que ha formulado no son estrictamente necesarias. Naturalmente, podrían ampliarse.

3. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a que formulen observaciones generales sobre el proyecto, que sin duda alguna colma lagunas importantes.

4. **El Sr. Kälin** encomia al Sr. Shearer por el proyecto sustancial, meditado y elegante que ha elaborado en el que identifica de forma atinada y concisa las obligaciones de los Estados partes. Encuentra, no obstante, una pequeña laguna; la obligación de los Estados partes de no impedir a los autores de las comunicaciones el acceso al Comité.

5. **El Sr. Amor** dice que el proyecto está muy bien escrito pero es, en su opinión, demasiado conciso, y podría haberse basado más en la particularmente rica jurisprudencia del Comité en la materia. Por ejemplo, podría ser instructivo para los Estados partes conocer más acerca del procedimiento utilizado por el Comité para examinar las comunicaciones individuales. Dado que la observación general será un importante texto que tendrá repercusiones reales y prácticas, convendría que el proyecto se ampliara un poco.

6. **La Sra. Chanet**, acogiendo con beneplácito el texto sobre un tema cuyo tratamiento es tan necesario, dice que no cree que deba ampliarse; prefiere un texto sintético que diga lo esencial de forma nítida, y apoya el enfoque del Sr. Shearer. Sí cree, sin embargo, que

quizá se insiste demasiado en lo que los Estados podrían no aceptar, como se hace, por ejemplo, en el párrafo 14; debería darse prioridad estrictamente a lo que los Estados deben aceptar. La dificultad radica en caracterizar adecuadamente el carácter autorizado del Protocolo Facultativo y demostrar la fuerza jurídica de los fallos del Comité situándolos en algún lugar entre simples opiniones consultivas y fallos vinculantes, como los del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En la observación general se debería indicar que, si bien los dictámenes emitidos por el Comité en relación con las comunicaciones no tienen el carácter vinculante de cosa juzgada, sí tienen la fuerza de una conclusión.

7. **El Sr. Pérez Sánchez-Cerro** dice que una importante consideración que incide directamente en las obligaciones del Estado parte es el hecho de que la versión en español del apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo difiere radicalmente de los textos en inglés y en francés: en el texto en español se prohíbe al Comité examinar una comunicación si el mismo asunto ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen por otro órgano investigador internacional, mientras que los textos en inglés y en francés se refieren a los casos que estén siendo examinados por otro órgano de esa índole. Al parecer, el Comité se ha orientado en general por las versiones en inglés y en francés, pero la diferencia es fundamental y debería aclararse, ya que es sumamente desorientadora para los Estados partes de habla hispana, que actúan de conformidad con el texto en español.

8. **El Presidente** señala que la cuestión se ha debatido a menudo en el pasado y ha sido incluso el objeto de una reserva de España en relación con los fundamentos de ese artículo del Protocolo Facultativo. Tras un examen de los *travaux préparatoires*, el Comité determinó en el pasado que los textos en inglés y en francés se acercaban más al espíritu del Pacto y a la intención del Protocolo Facultativo y que el texto en español contenía un error de traducción. No obstante, puesto que es impensable que pueda reescribirse cualquier texto del Pacto, para enfrentar la cuestión habrá que depender de la interpretación del Comité.

9. **El Sr. O'Flaherty** dice que, en su opinión, sería interesante saber cómo ha enfocado el proyecto el Sr. Shearer desde el punto de vista conceptual. ¿Ha recurrido principalmente a la práctica del Comité o a las publicaciones sobre el tema? Coincide de cierta manera con la posición del Sr. Amor de que el alcance del proyecto podría haberse ampliado, y sugiere que se

considere la posibilidad de incluir aspectos del funcionamiento del Protocolo Facultativo como las cuestiones de fundamentación, abuso del derecho de petición y criterios de admisibilidad. Quizá también podría incluirse en el proyecto una presentación de los procedimientos del Comité para que los Estados partes cuenten con una sinopsis contemporánea y no tengan que consultar además reglamentos o remitirse a la práctica que ni siquiera está escrita. Por último, el orador señala que si bien el párrafo final del proyecto se apoya en las publicaciones de los comentaristas especializados para sustentar la fuerza jurídica de los dictámenes del Comité, preferiría que fuese el propio Comité el que tomara la iniciativa en defensa de esa opinión.

10. **El Sr. Lallah** dice que el Sr. Shearer ha realizado una labor impresionante. Al igual que él, entiende que la observación general debería tratar únicamente las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud del Protocolo Facultativo y no extenderse a su funcionamiento, sobre el que se podría decir mucho. La jurisprudencia del Comité es muy rica en cuestiones como admisibilidad, reservas y recursos, en especial con respecto a los artículos 5, 3 y 4 del Protocolo. Quizá en el futuro se escriba otra observación sobre cuestiones de admisibilidad con arreglo al Protocolo Facultativo y sobre el funcionamiento de éste. No se puede hacer todo en un solo documento.

11. El orador está de acuerdo con la observación del Sr. O'Flaherty de que, dado que el Comité no compila su práctica a partir de lo que escriben otros al respecto, cualquier cita debe remitirse a las propias decisiones del Comité y no a comentaristas, por famosos que sean. El Comité se considera a sí mismo un órgano permanente cuasi judicial y ese es el valor que asigna a su jurisprudencia. La observación general no debería dar la impresión de ser una opinión académica sino más bien un documento autorizado dimanante del propio Comité.

12. **La Sra. Chanet** observa que el proyecto de observación general no se refiere a un artículo específico del Pacto, sino que se asemeja más estrechamente a la observación general sobre las reservas. El Sr. Shearer acertó al elegir una perspectiva limitada.

13. La oradora se pregunta, no obstante, si no sería apropiado incluir dos cuestiones en el texto: las reservas de los Estados partes a la aplicación del Protocolo Facultativo, que en esencia son reservas al propio Pacto; y todas las cuestiones *ratione temporis*

relativas al Pacto y al Protocolo Facultativo. El Comité tiene jurisprudencia abundante respecto de ambas cuestiones que fortalecería el argumento de que las conclusiones del Comité son autorizadas.

14. **El Sr. Shearer** dice que en la elaboración del texto se ha guiado por la firme posición de que la verdadera naturaleza de las obligaciones del Estado parte conlleva el respeto de los dictámenes del Comité. Esa obligación de respeto se sitúa en un punto intermedio entre estar obligado por los dictámenes como cuestión de derecho y considerarlos simplemente opiniones consultivas.

15. El orador dice que su punto de partida no fue una síntesis de las publicaciones de otros autores sobre el tema, sino que ha examinado la bibliografía para ver si existían opiniones autorizadas que contradijeran lo que había escrito. Por consiguiente, todas las notas de pie de página que aparecen en el texto son opiniones que respaldan la posición del Comité.

16. Por lo que respecta a la posición de los Sres. Amor y O'Flaherty de que en el proyecto de observación general debería explicarse cómo trabajaba el Comité, el orador dice que él mismo ha esbozado brevemente algo al respecto en los párrafos 5, 6 y 7, y especialmente en el párrafo 10, en el que los procedimientos guardan relación directa con las obligaciones de los Estados partes. No desea embarcarse en ninguna consideración más amplia sobre la cuestión y está de acuerdo con el Sr. Lallah en que en algún momento podían abordarse los procedimientos del Comité en otra observación general.

17. El orador dice que dejará que sus colegas decidan si los temas específicos que ha sugerido el Sr. O'Flaherty tienen cabida en el texto. Al revisar el texto tendrá en cuenta lo que ha dicho la Sra. Chanet acerca de hacer hincapié en la fuerza jurídica de los dictámenes del Comité, centrarse más en lo que los Estados partes deberían hacer y aligerar el texto. También está de acuerdo con ella en que las reservas de los Estados partes y las cuestiones *ratione temporis* efectivamente se relacionan con las obligaciones de los Estados partes, por lo que incluirá esos dos temas. La observación del Sr. Kälin también es pertinente y le pide que proponga el texto que desea incluir.

18. El orador hace suyo lo expresado por el Presidente acerca de la controversia lingüística a la que ha aludido el Sr. Pérez Sánchez-Cerro. Dado que el Comité se enfrentó con el problema en el pasado y

definió su posición al respecto, la observación general no debería abundar en ello.

19. El orador reconoce que el párrafo 34 es un párrafo final algo insustancial y espera que el Sr. O'Flaherty pueda sugerir otra redacción. No obstante, es una conclusión natural de lo que le antecede y quizá podría hacerse hincapié en la idea del respeto.

20. **El Sr. O'Flaherty** aclara que en ningún caso insiste en una ampliación del proyecto de observación general y apoyará plenamente el criterio de delimitar más el texto.

21. **El Presidente** invita al Comité a iniciar el examen del proyecto de observación general párrafo por párrafo.

#### *Párrafo 2*

22. **La Sra. Chanet** dice que la referencia al número de Estados partes en el Protocolo Facultativo (“en la actualidad, más de dos tercios ...”) debe suprimirse, pues vincula la observación general a una fecha determinada.

23. **El Sr. Amor** señala que en la tercera oración del texto en francés se afirma incorrectamente que el artículo 8 del Protocolo Facultativo dispone que los Estados que hayan suscrito el Pacto pueden adherirse al Protocolo Facultativo por medio de un instrumento de ratificación o adhesión separado. Debe volverse a redactar a fin de que quede claro que para adherirse al Protocolo Facultativo es necesario haber ratificado el Pacto.

24. **El Presidente** no está de acuerdo con la redacción de la primera oración del texto en español y afirma que quizá haya problemas de traducción en las versiones en español y en francés.

25. **La Sra. Chanet** dice que, en el texto en francés, la segunda oración es engañosa, pues da a entender que con la firma del Pacto un país cumple las condiciones para ratificar el Protocolo Facultativo. El párrafo debería reflejar la formulación del párrafo 2 del artículo 8.

#### *Párrafo 3*

26. **El Sr. O'Flaherty** no está de acuerdo con la penúltima oración, que no refleja la función del Protocolo Facultativo según la entiende él. Se debería

volver a redactar la oración a fin de describir el Protocolo Facultativo como un procedimiento mediante el cual el Comité identifica las violaciones de los derechos de los individuos cometidas por un Estado parte, no como un mecanismo genérico de vigilancia similar al procedimiento de presentación de informes.

27. **La Sra. Chanet** sugiere que se suprima completamente la penúltima oración.

28. **El Sr. Lallah** dice que la última oración debe mantenerse, y propone que se incorpore la idea incluida en el artículo 1 del Protocolo Facultativo para describir lo que, en efecto, no es un procedimiento sino una competencia sustantiva que se da al Comité para considerar comunicaciones.

29. **El Sr. Amor** hace suya la sugerencia del Sr. Lallah y propone que en la última oración se mencione también que dicha competencia es complementaria al procedimiento establecido en virtud del artículo 41.

30. **La Sra. Chanet** señala que el artículo 41 no es obligatorio y que es necesario establecer una distinción entre este artículo y el 40. Sugiere una nueva redacción de la última oración para reflejar el hecho de que la competencia del Comité es adicional a la competencia que se le confiere para el examen periódico obligatorio de los informes exhaustivos que presentan los Estados partes en virtud del artículo 40 y a la que se le confiere en virtud del artículo 41.

31. **El Sr. Shearer** coincide con la Sra. Chanet en que la redacción del párrafo 2 relativa al número de Estados partes en el Protocolo Facultativo sitúa el documento en una fecha determinada. Sugiere que se sustituya la frase “en la actualidad, más de dos tercios ...” por “una mayoría sustancial”. Hace suya la sugerencia de suprimir la penúltima oración del párrafo 3; así se tendría en cuenta la preocupación expresada por el Sr. O'Flaherty al señalar que el Protocolo Facultativo no debería considerarse un simple procedimiento, pues es también una forma de reparación. Por otra parte, tiene previsto incorporar en su próxima versión del proyecto las sugerencias formuladas por los Sres. Lallah y Amor y la Sra. Chanet en el sentido de destacar las competencias que se confieren al Comité en materia de procedimiento.

#### *Párrafo 4*

32. **El Sr. Amor** dice que es necesario desarrollar más y definir con mayor claridad los términos

“comunicaciones”, “individuos”, “personas jurídicas” “jurisdicción” y “responsabilidad penal”.

33. **El Sr. Kälín** dice que hace suya la propuesta del Sr. Amor, especialmente con respecto a la necesidad de definir más claramente el término “comunicaciones”, ya que las Naciones Unidas reciben periódicamente numerosas denuncias de violaciones de los derechos humanos y es importante saber si una comunicación determinada está dirigida al Comité y requiere una respuesta del Estado parte. Si bien el alcance de la jurisdicción del Protocolo Facultativo es una cuestión importante que debe tratarse en una observación general, preferiría un enfoque restrictivo del texto. Está de acuerdo en que las cuestiones de procedimiento deben tratarse en una observación general separada que se refiera a los derechos y obligaciones de los autores de las comunicaciones.

34. **La Sra. Chanet** sugiere que el Relator se remita a las definiciones de individuos y personas jurídicas establecidas por el Comité al examinar la comunicación que recibió (CCPR/C/36/D/361/1989) relativa a Trinidad y Tabago. Asimismo, podría ser de utilidad el análisis hecho por el Comité del término “jurisdicción” al referirse a una comunicación (CCPR/C/73/D/925/2000) presentada contra Portugal por un residente de Macao.

35. **El Sr. Shearer** dice que no se opone a desarrollar más algunas cuestiones, pero el proyecto es deliberadamente breve y desea mantener su concisión. Ha tenido en cuenta las observaciones de los Sres. Amor y Kälín, y está de acuerdo en que es necesario definir lo que es una comunicación aceptable, quizá en un corto párrafo separado, a fin de evitar presentar a los Estados Partes comunicaciones que no cumplen determinados criterios. Reconoce la obligación que tiene el Comité para con los Estados Partes de establecer dicha definición.

36. **El Sr. O’Flaherty** dice que, en términos generales, prefiere un texto más extenso y más autorizado, ya que la observación general es una declaración solemne acerca de un tema muy importante.

#### *Párrafo 5*

37. **El Sr. O’Flaherty** propone una formulación más específica, como “directamente perjudicados” para referirse a la exigencia, mencionada en la segunda oración, de que quienes presenten una reclamación por

violaciones de derechos humanos deben demostrar que resultan “personalmente afectados” por la infracción. Señala que el término “infracción abstracta” que aparece en la tercera oración no es lo suficientemente claro y propone sustituirlo por “una infracción del Pacto sobre la que no haya una víctima identificable o especificada de alguna otra manera”. Además, sugiere que se suprima el ejemplo “como las hipotéticas deficiencias estructurales del sistema jurídico de un Estado Parte”; dice que se podría concebir un caso en que una deficiencia estructural desencadenara una victimización directa. Agrega que podría ser útil referirse al caso Tunan, en que la victimización resulta del temor generado por el hecho de que haya una ley que pueda no aplicarse. Dice que podría también ser útil añadir una oración para especificar que las víctimas pueden estar representadas por un defensor.

38. **El Sr. Amor**, refiriéndose al texto en francés, sugiere que en el quinto renglón, donde dice “de vices structurels dans le système juridique de l’État partie, et ayant le caractère d’une *actio popularis*”, se sustituya la palabra “et” por la palabra “ou”. Insta a que se den definiciones específicas para el concepto de víctima, la doctrina de la *actio popularis* y la cuestión de las víctimas que no puedan presentar personalmente las comunicaciones. Además, dice que deberían proporcionarse ejemplos de los dos últimos casos extraídos de precedentes jurídicos del Comité.

39. **El Sr. Kälín** dice que en la observación general el Comité tendría que elegir entre una orientación amplia y una orientación restrictiva. Los Sres. O’Flaherty y Amor han hecho propuestas en favor de una observación general amplia que trate el procedimiento y la admisibilidad de las comunicaciones. Entrar en detalle sobre cuestiones como la definición de víctima requeriría una observación general más amplia y cambiaría fundamentalmente el carácter del texto. Considera que en el párrafo 5 debería abordarse el alcance de la aplicación del Protocolo Facultativo. El texto debería centrarse en la perspectiva del Estado Parte y no en la del autor de la comunicación.

40. **El Sr. Iwasawa** dice que los párrafos 5 y 6 tendrían que ampliarse si el Comité decidiera explicar en detalle el procedimiento. Para la última oración, en la que se menciona la cuestión de la representación de la víctima por un amigo o pariente, sugiere que se introduzca una nota de pie de página relativa a la jurisprudencia al respecto.

41. **La Sra. Chanet** dice que en la observación general deben contemplarse las obligaciones de los Estados Partes y el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo, no el procedimiento.

42. **El Sr. O'Flaherty** dice que, si el Comité se decidiera por un enfoque restrictivo de la observación general, el Relator tendría que abreviar aún más el presente texto. Confía en que el Relator pueda proponer una formulación general que defina claramente lo que debe decirse como párrafo de introducción al tema específico.

43. **El Sr. Amor** dice que es difícil analizar adecuadamente las obligaciones de los Estados Partes y el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo en una observación general sin tratar algunas cuestiones de procedimiento. No obstante, si el Comité decide centrarse estrictamente en las obligaciones de los Estados Partes y el ámbito de aplicación, tendría que dedicar una de sus observaciones generales, quizá la siguiente, a cuestiones de procedimiento.

44. **La Sra. Chanet**, respondiendo a la observación del Sr. Amor, dice que las cuestiones de procedimiento se tratan en el reglamento, no en una observación general. Sin embargo, acepta que aunque se restrinja la orientación del enfoque a las obligaciones de los Estados Partes y al ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo, la observación general podría brindar al Comité la oportunidad de aclarar y definir mejor ciertas cuestiones de procedimiento, con lo que se corregirían deficiencias del reglamento actual que quedaría así mejorado.

45. **Sir Nigel Rodley** insta al Comité a que adopte una decisión sobre el enfoque de la observación general, a fin de evitar desacuerdos ulteriores acerca de si la observación general debe centrarse estrictamente en las obligaciones de los Estados Partes y el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo. Si bien está a favor de centrarse en las obligaciones de los Estados Partes, entiende a los colegas que prefieren un enfoque más general.

46. **El Presidente** cree que incluso si se decide restringir el proyecto de documento a un tratamiento general de las obligaciones de los Estados Partes, habría que tratar la cuestión de la inadmisibilidad. En concreto, en el contexto de los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo Facultativo, el Comité tendría que encontrar un fundamento jurídico sólido que sustente su práctica de declarar inadmisibles ciertas comunicaciones

carentes de pruebas y no remitirlas al Estado Parte interesado. Cree que sería posible responder a las preguntas que se han planteado en relación con la actuación del Comité a ese respecto sin abordar cuestiones relativas a su reglamento. Podría mantenerse que la jurisprudencia del Comité ha evolucionado con el tiempo y que la práctica de interpretar el hecho de que un autor no pueda sustentar una comunicación como motivo para declararla inadmisibles es un adelanto necesario, incluso si no está autorizado específicamente en el Protocolo Facultativo; en ese caso, la observación general sería una forma de impulsar esa interpretación y hacerla más convincente.

47. **El Sr. Shearer** coincide con Sir Nigel Rodley en que se debe aclarar el alcance del proyecto de documento. Por consiguiente, sugiere que se supriman los párrafos 3 a 8; los había incluido pensando en el público en general que podría consultar la observación general una vez estuviera publicada en el sitio web del Comité, pero no había previsto que suscitara tantas preguntas.

48. **El Sr. Amor** advierte de que no sería conveniente dejar sólo el "esqueleto" del proyecto de documento; dice que es importante definir ciertos términos y considerar si los Estados Miembros tienen otras obligaciones dimanantes del Protocolo Facultativo además de las que tienen con el Comité.

49. **El Sr. Iwasawa** dice que, si bien entiende las preocupaciones de Sir Nigel Rodley y está de acuerdo con que los párrafos 5 y 6 son especialmente problemáticos, cree que sería prematuro adoptar una decisión sobre el alcance del proyecto de documento sin que el Comité haya concluido su primera lectura.

50. **El Sr. Kälin** señala que el artículo 1 del Protocolo Facultativo se refiere específicamente a los individuos que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Por consiguiente, si bien cabe abreviar los párrafos 4 a 8, coincide con el Sr. Amor en que no se pueden suprimir del todo. Sin embargo, no ve la necesidad de mencionar a los parientes de las víctimas, ya que no es una cuestión crucial para el establecimiento del ámbito de aplicación del artículo 1.

51. **El Sr. O'Flaherty** dice que le parece muy útil el debate sobre el alcance del proyecto de observación general. Coincide con el Sr. Iwasawa en que no debe adoptarse ninguna decisión al respecto durante la primera lectura. Los párrafos 3 a 8 no deben suprimirse

por completo pero, como la cuestión de las víctimas se plantea en el párrafo 4, sí se podrían reducir a un solo párrafo, acortando o suprimiendo el párrafo 5 y reduciendo el párrafo 6 a una sola oración en que se diga que para que se pueda presentar una comunicación se deben haber agotado antes los recursos internos.

52. **El Presidente** dice que, en su opinión, Sir Nigel Rodley tiene razón al afirmar que el Comité necesita una idea general del alcance del proyecto; sin embargo, no es necesario adoptar una decisión definitiva al respecto en la sesión en curso.

53. **El Sr. Bhagwati** también coincide con Sir Nigel Rodley en que el Comité no debe adentrarse en esferas que podrían tratarse en otra ocasión.

54. **El Sr. Glélé Ahanhanzo** dice que preferiría mantener los párrafos 4 a 6. En la última oración del párrafo 5 se plantea una cuestión de derecho internacional; el Comité debería considerar la posibilidad de permitir que las organizaciones no gubernamentales (ONG) que actúen como *amicus curiae* puedan presentar comunicaciones, en particular cuando no tenga mucha información acerca de las cuestiones planteadas en la denuncia.

55. **La Sra. Majodina** se suma a los miembros que desean aclarar el ámbito, establecer las cuestiones de procedimiento pertinentes y explicar lo que se entiende por los términos “comunicación” y “víctimas”, sobre todo porque el documento final se publicará en el sitio web del Comité.

56. **El Sr. Lallah** hace hincapié en que se deberían mencionar los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo en los primeros 8 párrafos del proyecto de observación general, ya que el artículo 4 se analiza en el párrafo 9. El párrafo 5 debería ponerse en perspectiva centrando la atención en los que tienen derecho a presentar una comunicación; no debe incluirse el tema de la representación de la víctima por otra parte, aunque la cuestión del *amicus curiae* planteada por el Sr. Glélé Ahanhanzo es importante. El Comité tiene una amplia jurisprudencia sobre comunicaciones presentadas por víctimas; quizá el Relator pueda formular la cuestión de manera más restrictiva y dejar para una segunda lectura las propuestas de enmiendas de los miembros.

57. El orador preferiría no suprimir los párrafos 4 a 9; no cabe duda de que en el proyecto de documento habría que mencionar el artículo 1 del Protocolo Facultativo, que es la base de las obligaciones de los

Estados Partes derivadas de ese instrumento, y se debería considerar la posibilidad de incluir párrafos que traten también los artículos 2 y 3 de dicho Protocolo.

58. **El Presidente** sugiere que el Comité avance más rápidamente en el examen del proyecto de documento, intercambiando opiniones sobre su alcance pero sin hacer ninguna enmienda en la primera lectura.

59. **El Sr. Shearer** dice que podría redactar de nuevo los párrafos 1 a 7 de forma que se siga más de cerca el texto del Protocolo Facultativo, como ha sugerido el Sr. Kälin, para que se vuelvan a examinar en la próxima sesión del Comité. Los miembros podrían entonces sugerir modificaciones al texto cuando consideraran que se debía añadir algo. Propone que el Comité pase a la parte más sustantiva del proyecto, a partir del párrafo 9.

*Se suspende la sesión a las 16.52 horas y se reanuda a las 17.15 horas.*

#### *Párrafo 10*

60. **El Sr. Amor** sugiere que se incluya en el párrafo una referencia a las medidas provisionales.

61. **El Sr. Kälin** sugiere que en el párrafo se diga que si un Estado Parte sostiene que no se han agotado los recursos internos debe proporcionar más información al respecto.

62. **El Sr. Shearer** señala que la cuestión de las medidas provisionales o cautelares se plantea en los párrafos 25 a 28. Como ha señalado el Sr. Kälin, es frecuente que los Estados no proporcionen la lista de recursos internos que no ha agotado el autor de la comunicación. En el párrafo 10 había intentado demostrar que los propios Estados se perjudicaban a sí mismos al no responder a una comunicación o no hacerlo como corresponde. Quizá debería redactarse un texto en que se diga que el Comité normalmente acepta la declaración de un autor de que se han agotado los recursos internos, a menos que el Estado demuestre lo contrario.

#### *Párrafo 12*

63. **El Sr. Amor** dice que la redacción del párrafo 12 debería ser más precisa. Con tal fin, la frase “no es la de un órgano judicial” que figura al final de la primera oración debería cambiarse por “no es completamente la de un órgano judicial”. El resto del párrafo debe

suprimirse y sustituirse por la frase: “Pronuncia dictámenes basados en derecho”.

64. **El Sr. Kälín** dice que la frase “la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica” que aparece al final del párrafo ha quedado obsoleta y no refleja la composición actual del Comité.

65. **El Sr. Shearer** acepta la sugerencia del Sr. Amor y concuerda con el Sr. Kälín en que debe suprimirse la última oración.

66. **El Sr. O’Flaherty** propone que se mantenga la última oración del párrafo, ya que refuerza la intención de los redactores del Protocolo Facultativo. A fin de tener en cuenta la observación del Sr. Kälín, propone que se añada al final de la oración el texto siguiente: “aunque, en la práctica, la mayor parte de los miembros tienden a ser juristas”.

#### *Párrafo 13*

67. **El Presidente** dice que, si bien en el texto en español del párrafo 13 se afirma con exactitud que el término empleado en el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo para describir las decisiones del Comité es “observaciones”, el término que debe emplearse es “dictamen”. El uso generalizado del primer término ha generado bastante confusión. El Comité ha empeorado las cosas al dar a los comentarios generales la denominación de “observaciones generales” en lugar de “comentarios generales”. A fin de evitar mayores confusiones, el Comité debe emplear el término “dictamen” en las observaciones finales, incluso a riesgo de ir en contra de la terminología del Protocolo Facultativo.

68. **El Sr. O’Flaherty** dice que el empleo de la palabra “dictámenes” es claro. Por consiguiente, siguiendo la práctica del Comité, no es necesario referirse a una fuente de interpretación secundaria como los *travaux préparatoires* del Protocolo Facultativo cuando se trata una cuestión que se entiende fácilmente. Tampoco es necesario que el Comité justifique su opinión refiriéndose a “la mayoría de los comentaristas” cuando, de hecho, es el Comité el que habla. Por consiguiente, la segunda oración podría decir lo siguiente: “El Comité considera que estos términos no revelan ninguna intención por parte de los Estados de atribuir a las decisiones del Comité de Derechos Humanos un carácter vinculante, punto de

vista respaldado por los *travaux préparatoires* y la opinión de los comentaristas”.

69. **El Sr. Amor** dice que debería suprimirse el párrafo 13 por los problemas de su redacción y porque su segunda oración debilita considerablemente la importancia que, en opinión del Comité, tiene el Protocolo Facultativo. Si los demás miembros desean mantener la idea de la primera oración, quizá baste agregar al párrafo 12: “establece ciertos dictámenes (*‘constatations’*, *‘views’*) basados en derecho”.

70. **El Sr. Lallah** dice que por lo que respecta al párrafo 13 concuerda con el Sr. Amor. Si los miembros desean mantener la última oración, podría incorporarse en el párrafo 12, pero sin la referencia a los “comentaristas”. Además, la palabra “vinculante” podría sustituirse por “ejecutorio”.

71. **El Sr. Glélé Ahanhanzo** dice que también él apoya la propuesta del Sr. Amor. Sin embargo, no está seguro de que deba utilizarse el término “ejecutorio”, ya que los miembros del Comité interpretan esa palabra de modo diferente. Además, dado el compromiso de los Estados de acatar todas las decisiones del Comité, no es posible decir que esas decisiones no son vinculantes.

72. **El Sr. Shearer** dice que al reformular la segunda oración en consonancia con lo propuesto por el Sr. O’Flaherty debería disiparse toda objeción. Si bien las ideas del párrafo podrían incorporarse en el párrafo 12, no deberían suprimirse por completo, ya que sirven de introducción al párrafo 14. No apoya la propuesta de reemplazar “vinculante” por “ejecutorio”; el Comité se dirige a un público amplio y debe evitar términos que no se comprendan de manera generalizada.

73. **Sir Nigel Rodley** dice que el párrafo 13 podría omitirse fácilmente puesto que el Comité, en la primera oración del párrafo 14, sugiere que sus dictámenes no son vinculantes. Quizá podrían añadirse los términos “*per se*” o “*ipso jure*”, para transmitir esa idea. En los párrafos siguientes se indica la fuerza jurídica que, en virtud del Protocolo Facultativo, tienen las conclusiones del Comité.

#### *Párrafo. 14*

74. **El Sr. Amor** dice que deberían suprimirse la primera oración y parte de la segunda. La segunda oración enmendada rezaría así: “Habida cuenta del lugar y la función del Protocolo Facultativo en el sistema de creación de principios y de control de

obligaciones que ha establecido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los dictámenes del Comité tienen efectos jurídicos.

75. **El Sr. Shearer** dice que ha tomado nota de la propuesta y colocará la redacción entre corchetes para su examen en la sesión del Comité de julio de 2008. No obstante, preferiría mantener el párrafo en su forma actual, precisamente porque muchos Estados y comentaristas han afirmado que los dictámenes del Comité tienen un carácter puramente consultivo. Esas aseveraciones son incorrectas y el Comité debe refutarlas directamente. Además, en los párrafos subsiguientes de las observaciones se explica en detalle por qué esos dictámenes son más que simples recomendaciones. La utilización de términos vagos como “efectos jurídicos” sólo servirá para alentar la actitud despectiva que han tomado algunos respecto de los dictámenes del Comité.

76. **El Presidente** está de acuerdo en que debe suprimirse la primera oración. Quizá el párrafo podría comenzar con las palabras “Los dictámenes del Comité no tienen un carácter puramente consultivo o de recomendación”, a las que seguiría un texto en que se refleje la posición del Relator.

#### *Párrafo 15*

77. **El Sr. O’Flaherty** dice que el párrafo, en su forma actual, da la impresión de que los dictámenes emitidos por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, cumplen una función similar a la de sus observaciones finales sobre los informes presentados en virtud del artículo 40 del Pacto. El hecho es que gran parte de las observaciones finales tienen puramente un carácter de asesoramiento sobre las opciones normativas a disposición de los Estados en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

78. El orador afirma que, si bien es cierto que esas observaciones a veces contienen la expresión autorizada de principios jurídicos, no es exacto equiparar la función general de las observaciones con la de los dictámenes del Comité. Si los miembros desean conservar las ideas básicas del párrafo, sugiere que se sustituyan las palabras “la expresión autorizada de principios jurídicos” por “la interpretación autorizada del Pacto”.

79. **El Sr. Lallah** dice que, en la medida en que las funciones que desempeña el Comité en virtud del artículo 40 son completamente distintas de su función

cuasi judicial con arreglo al Protocolo Facultativo, sería más seguro no hacer ninguna referencia a ese artículo. Lo importante es demostrar el carácter autorizado de la interpretación del Pacto por el Comité.

80. **El Sr. Amor** apoya la propuesta de suprimir todas las referencias al artículo 40.

81. **El Sr. Shearer** dice que está de acuerdo con las enmiendas propuestas. Las palabras “como sus observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto” se suprimirán, y las palabras “la expresión autorizada de principios jurídicos” se sustituirán por “la interpretación autorizada del Pacto”.

82. **El Sr. Bhagwati** señala a la atención de los miembros del Comité la frase de la primera oración “el mandato que el Pacto encomienda al Comité”. Habida cuenta de que la oración se refiere a los dictámenes emitidos por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, quizá en la frase en cuestión deba mencionarse también dicho Protocolo.

83. **El Sr. Lallah** dice que la frase debe referirse tanto al Pacto como al Protocolo Facultativo ya que los dictámenes relativos a los derechos existentes en virtud del Pacto los emite el Comité con arreglo al mandato que se le encomienda en el Protocolo Facultativo. Además, considera que debe suprimirse el texto siguiente de la última frase del párrafo: “pues las funciones ... forman parte integrante”.

84. **El Sr. Shearer** dice que está de acuerdo en que en la primera oración debe haber una referencia tanto al Pacto como al Protocolo Facultativo. No obstante, desea mantener la última frase del párrafo, ya que “las funciones del Comité forman parte integrante de ambos instrumentos” es una referencia a la relación orgánica entre el Pacto y el Protocolo Facultativo que figura en el párrafo 2. Su propósito es reforzar la noción de que el respeto que deben los Estados a los dictámenes emitidos por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo en relación con casos individuales no dimana exclusivamente de ese Protocolo, sino también del hecho de que el Comité interpreta el significado de los distintos derechos consagrados en el Pacto.

85. **El Presidente** sugiere que se deje pendiente el párrafo 15 y se trate nuevamente durante la segunda lectura.

*Párrafo 16*

86. **La Sra. Majodina** dice que la redacción de la última oración del párrafo es demasiado compleja para el público general y se pregunta si podría simplificarse.

87. **El Sr. Shearer** coincide con la observación de la Sra. Majodina. Dado que el agotamiento de los recursos se trata en el párrafo 6, la oración podría simplificarse suprimiendo la frase “que los órganos del Estado no han apreciado antes de que el autor haya cumplido con el principio del agotamiento de los recursos internos”.

*Párrafo 18*

88. **El Sr. Amor** dice que las palabras “que tienen fuerza persuasiva” deben suprimirse del final del párrafo y sustituirse por “que tienen fuerza jurídica”.

89. **El Sr. Shearer** dice que está a favor de mantener la expresión “fuerza persuasiva” porque muchos tribunales y comentaristas han utilizado la palabra “persuasiva” en referencia a los dictámenes del Comité. El propósito de la expresión es apoyar la afirmación del Comité de que sus dictámenes, si bien no son vinculantes, deben respetarse. Sin embargo, decir que esos dictámenes tienen fuerza jurídica equivale, en su opinión, a decir que son vinculantes.

90. **Sir Nigel Rodley** dice que es mejor eludir por completo la cuestión suprimiendo las palabras “y que tienen fuerza persuasiva”.

91. **El Sr. Shearer** acepta la propuesta de Sir Nigel.

92. **El Sr. Lallah** propone que se añadan las palabras “y el Protocolo Facultativo” después de “derivadas del Pacto”.

93. **El Sr. Shearer** acepta la propuesta.

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*